

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****011665 05 NOV 2019**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Medicina, ofrecido por Universidad de Nariño, en metodología presencial en Pasto (Nariño)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación institucional de alta calidad por el término de seis (6) años a la Universidad de Nariño, mediante la Resolución número 10567 del 23 de mayo de 2017.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1, norma vigente para la fecha de radicación de la solicitud a la que se refiere el presente acto, establecía que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país, con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación correspondientes.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, determina que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia – servicio, están sujetos a concepto y evaluación.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Medicina, ofrecido por Universidad de Nariño, en metodología presencial en Pasto (Nariño)"

Que por medio de la Resolución número 6016 del 1º de junio de 2012, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, por el término de siete (7) años, al programa de Medicina, ofrecido por la Universidad de Nariño bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 46913, la Universidad de Nariño solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del citado programa académico, con la modificación en la relación docencia - servicio prevista.

Que la institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, y el Decreto 2376 de 2010, compilados en el Decreto 780 de 2016, presentó la documentación que soporta la relación docencia – servicio para el programa de Medicina.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución Nro. 10414 del 28 de junio de 2018, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación y modificación del registro calificado, y en sesión del 8 de julio de 2019, recomendó a este despacho autorizar la renovación del registro calificado, y emitir concepto favorable sobre la relación docencia – servicio propuesta para los escenarios visitados previstos para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00124 del 24 de julio de 2019, y 00145 y 00146 del 21 de agosto de 2019, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00124:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante el Acuerdos 00063 y 00064 del 24 de abril de 2012, para los convenios docencia servicio que soportan el programa:

- o E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – SEDE 01: AUMENTAR DE 34 A 92 CUPOS
- o HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES – SEDE 01: AUMENTAR DE 15 A 20 CUPOS
- o PASTO SALUD E.S.E CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA – SEDE 06: AUMENTAR DE 15 A 20 CUPOS

Acuerdo 00145:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- o HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO – SEDE 01: 20 CUPOS
- o HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E – SEDE 01: 46 CUPOS

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Medicina, ofrecido por Universidad de Nariño, en metodología presencial en Pasto (Nariño)"

- HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E – SEDE 01: 12 CUPOS

Acuerdo 00146:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 00063 de 2012, para el convenio docencia servicio que soporta el programa:

- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO – SEDE 01: AUMENTAR DE 30 A 74 CUPOS

Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, estima que se debe autorizar la renovación del registro calificado del programa de Medicina, ofrecido por la Universidad de Nariño, bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño), con la modificación propuesta en la relación docencia – servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación propuesta por la institución en la relación docencia - servicio prevista, en los términos definidos en los acuerdos de la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad de Nariño
Denominación del programa:	Medicina
Título a otorgar:	Médico
Lugar de desarrollo:	Pasto (Nariño)
Metodología:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	290
Nro. de estudiantes primer período:	60 Anuales

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Medicina, ofrecido por Universidad de Nariño, en metodología presencial en Pasto (Nariño)"

modificaciones al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Nariño, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 46913